EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CLAUSULADO – ANEXO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
INMML Y CF No. 0009 - SG-2020

De conformidad con las condiciones establecidas en el convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas, las cuales hacen parte integral del mismo:

PRIMERA. OBJETO. Es el establecido en los estudios previos, acto de justificación y en el convenio electrónico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte Información del proceso "Descripción.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para el desarrollo del objeto del convenio electrónico, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el mismo, de acuerdo con todas las condiciones establecidas en los estudios previos, acto de justificación, convenio electrónico y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los cuales forman parte integral del convenio.

TERCERA. VALOR. Es el establecido en los estudios previos, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – Parte Información del proceso "Descripción.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Está clausula no aplica para la tipología contractual.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Está clausula no aplica para la tipología contractual.

SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución es el establecido en los estudios previos, y en el convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del convenio se realizará de conformidad en lo establecido en los estudios previos, y en el convenio electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en estas tipologías contractuales, no será necesaria la constitución de garantías.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTRAMENTO. Las **OBLIGACIONES GENERALES** y las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** son las establecidas en el estudio previo, y en el convenio electrónico. El **DEPARTAMENTO** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos, y que por su naturaleza se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El **INSTITUTO** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en el estudio previo y en el convenio electrónico. El **INSTITUTO** se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven de los mencionados documentos, y que por su naturaleza se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CLAUSULADO – ANEXO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
INMML Y CF No.0009 **- SG-2020**

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por quién(es) se señaló en el estudio previo o, por quién designe el ordenador del gasto de la respectiva Entidad. Asimismo, la supervisión suscribirá acta de liquidación, a su vez genera las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución de convenio y coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del convenio e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas (las anteriores actividades descritas serán realizadas únicamente por la supervisión líder en caso de que se haya designado). La supervisión del convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la normatividad interna de cada una de las entidades firmantes, velarán por que se cumplan con las obligaciones relacionadas con la ejecución del convenio y en especial con la función de certificar el cumplimiento o no del objeto del mismo, y tendrá la obligación de comunicar por escrito oportunamente cualquier irregularidad que se presente en su ejecución, a la Secretaría General y copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual en cumplimiento del instructivo DG-A-I-42 Supervisión de Convenios adoptado por el **INSTITUTO,** así como por las normas internas del **DEPARTAMENTO.** Dicha supervisión deberá cumplir entre otras las siguientes acciones: **1)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de las **PARTES** del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **2)** Recibir los bienes, obras o servicios objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones determinadas. **3)** Suscribir el acta de recibo a satisfacción, cuando aplique. **4)** Informar por escrito a la Ordenadora del Gasto con copia al Grupo Nacional de Gestión Contractual – o al responsable de acuerdo a la normatividad interna del **DEPARTAMENTO,** de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de las **PARTES**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **5)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo**. 6)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del bien, obra o, servicio lo requieran. **7)** Certificar respecto al cumplimiento de las **PARTES**, documento que se constituye en requisito previo para la posterior liquidación. **8)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio, por razones de fuerza mayor o caso fortuito**. 9)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo de las **PARTES** con el fin de corregirlas. Impartir por escrito a las **PARTES**, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión **10)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto de la ejecución del convenio, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurran las **PARTES** para que el **INSTITUTO y el DEPARTAMENTO** adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **11)** Hacer seguimiento a la organización, cargue y archivo de los documentos relacionados con el convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y la supervisión a su cargo. **12)** Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten. **13)** Velar por que las garantías permanezcan vigentes y suficientes, durante toda la vigencia del convenio. **14)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **15)** Participar en la liquidación del convenio, en caso de que aplique. **16)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del convenio y en la Ley o que le sean asignadas por el ordenador del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor tendrá la obligación de advertir sobre posibles incumplimientos por parte de las **PARTES** en la ejecución a los Ordenadores del Gasto de cada una de las entidades. De igual manera, informar sobre la necesidad de modificaciones o adiciones, con ocho (8) días de anterioridad al vencimiento del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita de los ordenadores del gasto de cada una de las Entidades.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las partes contratantes lo consideren pertinente podrán suspender temporalmente la ejecución de este convenio, mediante la suscripción de un otrosí en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del convenio se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ni el **INSTITUTO –** ni el **DEPARTAMENTO**, indemnizará los daños y perjuicios que sufra las **PARTES** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las **PARTES** no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **INSTITUTO y del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO: SUBCONTRATACIÓN.** En todos los casos cada una de las **PARTES** son directa y únicamente responsable por la celebración de subconvenios y por ende ninguna de las entidades adquiere vínculo alguno con los subcontratistas de la otra entidad.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN. El convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del convenio electrónico**.**

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de las **PARTES**, se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el convenio electrónico no genera vínculo laboral alguno entre el **INSTITUTO** y el **DEPARTAMENTO**, ni éste último con relación a las personas que emplee para la ejecución del mismo. El convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de ninguna de las **PARTES**.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las **PARTES** afirman bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del Convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **INSTITUTO** a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes**. PARÁGRAFO:** Así mismo se obligan a comunicar inmediatamente si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CLAUSULADO – ANEXO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
INMML Y CF No. 0009 - SG-2020

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las Entidades. La terminación anticipada del convenio se hará constar en un otrosí suscrito por las partes. **b)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **c)** Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique. **d)** Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación señalados en el literal **a)** y **e)**, se procederá a liquidar el convenio y a realizar el pago a que haya lugar**.**

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **INSTITUTO** y el **DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del convenio electrónico (en caso de que aplique), serán sometidas a la revisión de las **PARTES** para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de un diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el **DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio SI será objeto de liquidación dentro del término de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGESIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El convenio se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios.

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente convenio electrónico y obligan al **INSTITUTO** y el **DEPARTAMENTO**. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del convenio.

VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Para todos los efectos legales del convenio electrónico se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CLAUSULADO – ANEXO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
INMML Y CF No.0009 **SG-2020**

PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación **EL INSTITUTO**, tiene su domicilio en la Carrera 23 No. 53D – 56 en Barranquilla y para efectos de notificación al **DEPARTAMENTO**, será la dirección de correspondencia inscrita en su página web institucional. **PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** La notificación electrónica se acepta por las partes con la suscripción del presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las **PARTES** deba realizar, en desarrollo del presente convenio, serán efectuados al Email inscrito su página web institucional.

VIGESIMA TERCERA. DERECHO DE AUTOR. Las **PARTES,** conocen y aceptan que aquellos documentos que se gesten virtud del presente Convenio, serán respetados en sus derechos a cada una de las entidades aquí firmantes.

VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente convenio se entiende perfeccionado "cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito". Son requisitos de ejecución del presente convenio, únicamente la suscripción del acta de inicio por parte de los supervisores.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el convenio electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello se aprueba con la firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los

Revisó: DEPARTAMENTO
Revisó: Sorleny Cervantes – Profesional Especializado DR Norte INML Y CF
Yenny Carolina López Beltrán– Asesora Secretaría General INML Y CF
Joan Camilo Hernández Bermúdez – Director Regional Norte
Revisó: Efraín Moreno /Jefe Oficina Jurídica // INML Y CF
Aprobó: Luz Mary Rincón Romero – Secretaria General INML Y CF